

# *Bases filosóficas de la Constitución de la Provincia de Mérida de 1811*

*Trabajo de incorporación a la  
Academia de Ciencias Políticas y Sociales*

Fortunato González Cruz  
*Abogado*

**Resumen:** *La Constitución de la Provincia de Mérida de 1811 tiene como base filosófica fundamental el pensamiento neoescolástico, en particular neotomista, que representa fundamentalmente Francisco Suarez. La lectura de sus obras era obligatoria en los Colegio San Javier de Mérida y más tarde en el Seminario Tridentino de San Buenaventura de Mérida. No hay duda de la influencia de la Ilustración.*

**Palabras claves:** *Constitución. Soberanía popular. Neotomismo. Mérida. Venezuela.*

**Abstract:** *The Constitution of the Province of Mérida of 1811 has as its fundamental philosophical basis the Neo-scholastic thought, in particular, Neotomist, fundamentally represented by Francisco Suarez. The reading of his works was compulsory at the Colegio San Javier at Mérida and later at the Tridentino Seminary of San Buenaventura of Mérida. There is no doubt about the influence of the Enlightenment.*

**Key words:** *Constitution. Popular Sovereignty. Neotomism. Merida. Venezuela.*

## SUMARIO

ESTADO Y DERECHO INTRODUCCIÓN  
UNA BREVE REFERENCIA CIRCUNSTANCIAL  
LOS HECHOS Y LOS PERSONAJES  
LA CONSTITUCIÓN DE MÉRIDA  
LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS  
INFLUENCIA DE LOS JESUITAS  
LA REPÚBLICA DE LAS LETRAS  
BIBLIOGRAFÍA

## ESTADO Y DERECHO INTRODUCCIÓN

Aquí nos hace falta el académico Allan R. Brewer-Carías, quien me propuso para este honor que recibo porque es fruto de los compromisos intelectuales que nos han unido por muchos años y porque se trata de un gesto de reconocimiento a quienes hacemos investigación en la provincia, en particular en Los Andes. Su sillón está allí, ocupado por el inquieto espíritu del intelectual más prolífico del país, un milagro tropical como lo calificó el maestro Eduardo García de Enterría. Agradezco a los señores académicos la aceptación de mi nombre, que al hacerme compañero de camino, me obligan a asumir la carga que significa.

El miércoles 5 de mayo del año 2004 leí un breve discurso con ocasión de la toma de posesión de la presidencia de la Asociación Venezolana de Derecho Constitucional. El acto se realizó en el Paraninfo de la Universidad de Los Andes que es el corazón de esa Institución Académica. Sus paredes están adornadas con los óleos salidos del pincel del Cardenal José Humberto Quintero, y parece que nos observan los personajes que más contribuyeron a tallar la identidad del colectivo merideño. En esa galería los héroes se visten de civil, y prevalecen la toga y la sotana sobre el uniforme militar, lo que tiene un indiscutible y singular significado. No en vano hubo en Mérida antes que cuarteles y bancos, conventos y monasterios, colegios y seminarios. Dije entonces que aquel lugar y las circunstancias particulares de la vida política venezolana me inclinaban a hacer un breve trabajo sobre el origen de nuestro Derecho Constitucional Provincial, gracias a que se cuenta con los documentos originales que fueron escritos en y con ocasión de la independencia de la Provincia de Mérida generada a partir del 16 de septiembre de 1810, e intentar extraer la sabiduría contenida en tan importantes documentos. Me propongo profundizar aquellas reflexiones y hacer una modesta contribución al conocimiento de nuestras raíces jurídico-constitucionales, luego de investigar en los bien organizados archivos de la Arquidiócesis de Mérida y en la Biblioteca de Libros Antiguos de la Universidad de Los Andes, y recorrido un tortuoso camino en la búsqueda de datos que apoyaran mi tesis sobre la influencia del pensamiento escolástico y fundamentalmente del jesuita Francisco Suárez en nuestra constitución provincial.

En esta búsqueda intenté verificar la existencia en Mérida en los años anteriores a la independencia, de los libros y escritos a los que se les atribuye la siembra de las ideas republicanas de libertad, igualdad y soberanía popular. Encontré en los registros una abundante información sobre la existencia en Mérida a partir de 1628 de una respetable biblioteca. En la sección de Libros Antiguos de la Universidad de Los Andes localicé algunos libros que pertenecieron al antiguo Colegio San Javier. No he podido comprobar en ningún registro que hubiese en Mérida antes de 1810 algún libro de, por ejemplo John Locke, ni de los enciclopedistas franceses, lo que no quiere decir en modo alguno que no los hubiese leído alguien en aquella pequeña ciudad bastante culta. Conté para esta investigación con el apoyo de monseñor Baltazar Porras Cardozo y del personal del Archivo Arquidiocesano de Mérida; la guía y orientación oportuna del padre José del Rey Fajardo s.j Tuve la satisfacción y el honor de compartir durante 5 días en la residencia de los maristas en Tlalpan, en México D.F. con el Arzobispo de Tegucigalpa el Cardenal Rodríguez Madariaga y los teólogos el argentino Juan Carlos Scannone y el peruano Gustavo Gutiérrez. Estas conversaciones no solo ratificaron la hipótesis que orientó el trabajo, sino que me llevaron al convencimiento, lamentablemente no sustentado en estudios científicos, de que John Locke y a partir de él los demás filósofos de la Ilustración, extrajeron de los neotomistas y en particular del jesuita Francisco Suárez, las ideas sobre la libertad, el origen del poder y de la soberanía popular, que ya venían cocinándose en la retorta de Santo Tomás de Aquino. ¿Por qué el inglés no cita al español? Quizás porque en Inglaterra se prohibió la lectura de sus libros, como después se prohibirán los del inglés en España y sus territorios de ultramar. Una breve visita a los archivos de Altagracia, en la provincia argentina de Córdoba, fue útil para caer en cuenta de la magnitud de la obra de la Compañía de Jesús y de toda la Iglesia Católica en la formación de las élites que echaron las bases de la independencia del Continente Americano.

#### UNA BREVE REFERENCIA CIRCUNSTANCIAL

La ciudad de Mérida fue fundada por Juan Rodríguez Suárez el 9 de octubre de 1558 en el sitio donde actualmente se encuentra San Juan de Lagunillas. Allí realiza la ceremonia acostumbrada y nombra autoridades municipales. Días después descubre la meseta que corta la confluencia del río Chama y el Albarregas formando una punta y trasladada allí a la ciudad, por lo cual, con el tiempo se va a llamar La Punta, o Santiago de La Punta. El primero de

noviembre de ese mismo año hace repartimiento de tierras y encomienda los indios que las poblaban entre sus acompañantes. La ciudad había sido fundada sin permiso de Su Majestad, solo mediante una Provisión Real que habilitaba a Juan Rodríguez Suárez, entonces uno de los alcaldes ordinarios de Pamplona, para buscar minas en las provincias de las Sierras Nevadas. Juan de Maldonado, por enemistad personal, gestiona la nulidad de la expedición porque su cabecilla ofreció fundar una ciudad y repartir tierras, como efectivamente lo hizo, sin autoridad para ello. Emprende una expedición para detenerlo. Llega a Mérida, que la denomina “Ranchería de las Sierras Nevadas” y ordena su traslado poco más arriba, a su actual emplazamiento, y la nombra “Ranchería de San Juan de las Nieves” lo que se realiza en el mes de febrero del año siguiente. Va Juan de Maldonado deshaciendo lo hecho por su perseguido hasta la jurisdicción de Trujillo y el 25 de julio de 1559 funda una nueva ciudad con el nombre de Santiago de Los Caballeros; pero como estaba fuera de la jurisdicción de Santa Fe, días después ordena su traslado al sitio donde se encuentra la Ranchería de San Juan de las Nieves y le cambia el nombre por aquel. La justicia condenó a muerte a Juan Rodríguez Suárez por fundar la ciudad, nombrar cabildo, repartir tierras y encomendar indios; exactamente lo que hace un año después Juan de Maldonado contra quien, habiendo cometido idénticos delitos, no obró la vindicta pública. La obstinación de Maldonado por borrar lo hecho por Suárez tropieza con la terca insistencia de escribanos y funcionarios por seguir usando el toponímico de Mérida, que a la postre se mantiene. Por uso y costumbre la ciudad recibe dos denominaciones: Mérida y Santiago de los Caballeros de Mérida.

El lugar es hermoso: una meseta de origen aluvional y de forma longitudinal, orientada de norte a suroeste, regada por las aguas cristalinas de numerosas quebradas y cinco ríos: Chama, Mucujún, Milla, Albarregas y La Pedregosa; encerrada por dos monumentales cordilleras: la Sierra Nevada al este y la Sierra de La Culata al noroeste, que se elevan hasta alcanzar la altura de las nieves perpetuas. El valle del Chama se empina hacia el noreste hasta alcanzar la altura del Nudo de Mucuñuque desde donde se descuelgan la Sierra de Santo Domingo hacia el llano barinés, y la Sierra de Niquitao que va disminuyendo hasta reducirse en las secas planicies del río Turbio. El lugar de emplazamiento se asemeja a un inmenso claustro donde las aguas interpretan una interminable sinfonía acuática. La temperatura varía de la mañana a la noche sin que moleste en exceso ni el frío ni el calor. En general el clima es agradable. Los espacios naturales ofrecen un espectáculo vegetal abundante y variado, la agricultura se realiza en los valles intermontanos donde también se asientan los poblados que se esparcen por la amplia geografía merideña. En fin, la existencia en la ciudad transcurre con placidez, sin mayores sobresaltos. Es quizás el esplendente paisaje, el clima apacible y el relativo aislamiento lo que determina que desde su fundación, como siguiendo el ejemplo de Pamplona, su ciudad madre, se instalen en ella conventos, monasterios y centros de enseñanza. Los cronistas destacan que desde los tiempos fundacionales los merideños tienen bastante perspicacia, profundidad en sus ideas y afición a la lectura. Ninguna clase desdeña el trabajo.

Mérida perteneció desde su fundación al Corregimiento de Tunja, Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá, luego en 1577 al recién creado Corregimiento del Espíritu Santo de La Grita. Posteriormente entre 1579 y 1582 al Corregimiento de Pamplona para volver a pertenecer al Corregimiento de Tunja. En 1607 vuelve a separarse del Corregimiento de Tunja por creación una vez más del Corregimiento de La Grita. En 1622 se eleva el Corregimiento a rango de Provincia y se designa gobernador al trujillano Juan Pacheco Maldonado. La sede de los poderes tanto del Corregimiento como de la Provincia siempre fue Mérida. El 31 de diciembre de 1676 se creó la Provincia de Mérida de Maracaibo y dos años después se traslada la capital a esa ciudad lacustre. En 1777 se crea la Capitanía General de Venezuela y se incorpora a ella la Provincia. El 16 de septiembre de 1810 Mérida se separa del gobierno de España y de Maracaibo.

El primer religioso que ofició el Santo Sacrificio de la Misa fue fray Alonso de Andrada quien llegó a la ciudad con el fundador Juan Rodríguez Suárez. La primera orden religiosa que se establece en Mérida es la de los Predicadores de Santo Domingo de Guzmán en 1567, luego la orden de San Agustín en 1591. En 1628 se estableció el Colegio San Francisco Javier de la orden de los jesuitas. El primer convento de monjas es el de San Juan Bautista de Santa Clara, de la orden mendicante de San Francisco, establecido en 1651 y luego se establece el monasterio franciscano en 1660. En 1777 se creó el Obispado de Mérida, lo que significó un impulso de gran importancia en la formación intelectual de las élites merideñas, por las iniciativas que asumen los jesuitas y el primer obispo fray Juan Ramos de Lora y sus sucesores.

En lo económico, la prosperidad relativa de Mérida se fundamentó en la actividad agrícola en particular con la expansión del cultivo del trigo en sus páramos, la caña de azúcar y el tabaco en sus mesetas más secas, y el cacao en sus vertientes húmedas y tierras calientes, como el ganado en las llanuras. Fragosos caminos comunicaban a Mérida con otros lugares, los más importantes fueron el camino real de La Culata que relacionaba a Mérida con su puerto de San Antonio de Gibraltar, el de Chachopo que vinculaba a Mérida con la Provincia de Caracas, el de Apartaderos que por el sitio de Los Callejones llevaba a los merideños hacia los llanos barineses, el de La Grita que por la cabuya de Estanques comunicaba a la ciudad con la Nueva Granada, y por último el de Aricagua que conectaba a la ciudad con Pedraza. El puerto fundamental era San Antonio de Gibraltar. El contrabando no tuvo en Mérida la importancia que adquirió en otros lugares. Los oficios eran considerados viles aunque los artesanos gozaran de cierta consideración, y propio de la nobleza el sacerdocio y las funciones públicas. La existencia de clases sociales separó por muchos años a los merideños en estratos bien definidos.

En cuanto al número de pobladores, los cronistas dicen que a una década de fundada la ciudad contaba con 30 vecinos, hacia fines del siglo XVII unos 200, a mediados del siglo XVIII tenía 11.500 incluidos los indios y los esclavos. José Domingo Rus dice que en 1794 la ciudad contaba con 12.000 hasta 13.000 almas, incluidos 600 esclavos poco más o menos, y los indios de 16 pueblos que comprende.<sup>1</sup>

#### LOS HECHOS Y LOS PERSONAJES

La independencia de Mérida, como la de Venezuela, fue en sus inicios obra de civiles. Convocados por el Teniente de Justicia Mayor Antonio Ignacio Rodríguez Picón, los merideños analizaron y discutieron en Cabildo Abierto los acontecimientos del 19 de abril de 1810 en Caracas y tomaron decisiones históricas. En la esquina que forman la plaza Mayor, la Casa Consistorial y el Real Seminario Tridentino de San Buenaventura, se reunió el pueblo en cabildo abierto aquel domingo 16 de septiembre de 1810, en que se leyeron los oficios dirigidos al Ayuntamiento de Mérida por las Juntas Supremas de Santafé, Caracas y Barinas, traídas por el emisario don Luis María Rivas Dávila. Allí se decidió en forma unánime adherirse a la causa común declarada por las provincias. Ese domingo, Mérida se independizó por partida triple: de Maracaibo, ciudad que había asumido la capitalidad provincial en 1676, del gobierno de Cádiz instalado a raíz de la abdicación de Fernando VII y de la Capitanía General de Venezuela que ya no existía. Los merideños constituyeron una Junta Superior Gubernativa Defensora de los Derechos de Fernando VII y su Legítima Dinastía. El acta levantada

---

<sup>1</sup> Carlos César Rodríguez recopiló bajo el título de “*Testimonios Merideños*” los relatos y crónicas de viajeros que pasaban por Mérida, de donde se extraen estos datos. (1996) Solar. Ediciones del Vice Rectorado Académico de la ULA. Mérida.

entonces ordena de manera inequívoca el fin de la sujeción a dichos gobiernos: “*cesando por consiguiente todas las autoridades superiores, e inferiores que hasta el día de hoy han gobernado, las que deben centralizarse en la enunciada Junta.*” (Chalbaud. Pág. 13). Entonces celebraron con misa, Tedeum, y corridas de toros.

Cinco días después, la Junta Superior Gubernativa toma otra de sus grandes decisiones fundamentales para el desarrollo futuro de la ciudad y del Estado, cuando transforma el antiguo Seminario en Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de Los Caballeros, y ordena ampliar sus poderes académicos, crear nuevas cátedras y jurar las autoridades bajo la nueva fórmula establecida por el gobierno independiente, quedando como Rector Nato el obispo Santiago Hernández Milanés. Las nuevas autoridades soberanas convocaron a elecciones para constituir el Colegio Electoral que habría de dictar la Constitución y designar a los diputados que representaron a la Provincia de Mérida en el Congreso Constituyente de Venezuela. De esta manera se fueron desarrollando los acontecimientos que condujeron a la declaración definitiva de la Independencia de Venezuela el 5 de julio de 1811 en Caracas, con el voto de los diputados de Mérida, y en Mérida el 16 de septiembre de 1811, en conmemoración de los sucesos del año anterior, lo que significa que la nueva Constitución Provincial se estaba concibiendo y redactando desde meses atrás.

La declaración de independencia de la Provincia de Mérida obedeció a razones externas e internas. No hay duda de la influencia de la declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776, ni de las teorías de la Enciclopedia que llegaban en forma subrepticia a los claustros eclesiásticos. En Mérida se conocieron las noticias de la protesta de Juan Francisco de León contra la Compañía Guipuzcoana en 1749. En Mérida impactó la insurrección de José Leonardo Chirinos y la crueldad con la que fue ejecutado, desmembrado y distribuido su cuerpo. También influyó la conspiración de Manuel Gual y del Justicia Mayor de Macuto don José María España y su ajusticiamiento en Caracas en 1799. (Gil Fortoul. Tomo I Pág. 191 y sig.) Mucho más el desembarco de Francisco de Miranda en Coro en 1806, por donde andaba el obispo de Mérida Santiago Hernández Milanés en visita pastoral. Pero entre estas montañas también se cocía la independencia con sus propios ingredientes. El historiador de la Universidad de Los Andes Eloy Chalbaud Cardona señala entre los hechos que fueron el fermento de la causa de la independencia, los abusos y la actitud violenta de los gobernadores contra distinguidos miembros de la sociedad merideña en 1775 y 1785, y la represión brutal contra la Revolución de los Comuneros del Socorro en 1781 con soldados traídos de la capital Maracaibo. Destaca el historiador Chalbaud que el precursor Nariño había sembrado la semilla emancipadora en los pueblos de la cuenca del Mocotíes y en La Grita en 1798. Pero deja fuera dos antecedentes funestos en la historia local, que habían de producir sentimientos de frustración y desengaño en los corazones merideños: En primer término la injuria que significó el traslado de la capitalidad provincial a Maracaibo en 1676, reparada parcialmente al ser designada la ciudad de Mérida como sede obispal en 1777. El otro hecho fue la expulsión de los jesuitas en 1767, razón por la cual la ciudad perdió el colegio San Francisco Javier, fragua de conciencias limpias y sólida formación ignaciana, germen del Seminario y de la Universidad de Los Andes, como lo demuestra la monumental obra de investigación histórica realizada por los padres jesuitas Manuel Briceño Jáuregui, José del Rey Fajardo y la profesora Edda Samudio. (2004)

Las crónicas de los sucesos de 1810 revelan la intensa discusión que se produce entre los miembros de la ilustrada élite merideña. Deliberan el Capítulo de la Catedral, los padres de los conventos de San Agustín y San Francisco, el Ayuntamiento, los profesores del Seminario, y la incipiente élite de la ciudad. Desde el primer momento la mayoría se inclina primero por la constitución de una Junta Superior Gubernativa que preserve la lealtad al rey, es decir, al Estado, pero no al gobierno de Maracaibo ni al de la Península. La marcha acelerada

de los hechos lleva casi inmediatamente a la independencia. (Silva.1983) Es el sacerdote Mariano de Talavera y Garcés el que se ganará un sitio destacado en la historia como partero de la nueva República y redactor de la nueva Constitución. Era entonces secretario del obispo monseñor Santiago Hernández Milanés, regentaba las cátedras de Sagradas Escrituras y Teología Moral en el Seminario y asistió como diputado por el clero al Cabildo Abierto realizado el 16 de septiembre de 1810. Doctor en Teología en el Real Seminario de Caracas, tenía una sólida formación teórica y conocía muy bien el país: había nacido en Coro, ordenado en Caracas y servido en Barinas como cura y vicario.

El Cabildo Abierto del 16 de septiembre lo eligió vocal de la Junta Superior Gubernativa y Vicepresidente. Posteriormente se habría de desempeñar como Administrador Apostólico de Guayana. Es elegido obispo de Mérida por la Santa Sede pero no aceptó la mitra. Murió en Caracas en 1861.

La Constitución de Mérida es la expresión del pensamiento del pueblo merideño y muestra del alto grado intelectual de su élite. La Junta Superior Gubernativa decide convocar un Colegio Electoral, que se formó con los diputados elegidos por el voto popular por los partidos capitulares de Mérida, San Cristóbal y La Grita, y por los diputados de las villas de San Antonio, Lovatera, Bailadores, Ejido y Timotes. Mariano de Talavera era de este último y fue designado para redactar el texto constitucional, seguramente asistido por el canónigo Francisco Antonio Uzcátegui Dávila, integrante del Colegio Electoral.

En la cabeza de aquellos hombres estaba lo aprendido en los rígidos y exigentes colegios de entonces. Aquí, en esta ciudad de menos de mil habitantes había densas bibliotecas, y entre los autores destacan por la formación en la ciencia política Aristóteles y los clásicos griegos; Virgilio, Horacio, Homero, Ovidio, Tito Livio, Cicerón, Suetonio y otros clásicos romanos; San Agustín, Santo Tomás de Aquino, Francisco de Vitoria, Francisco Suárez, Heinecio, Francisco de Quevedo y Villegas, José Oviedo y Baños, el sacerdote jesuita José Gumilla quien vino con su obra "El Orinoco Ilustrado" a enriquecer el conocimiento sobre nuestra soberbia geografía guayanesa.

La sólida formación teórica del clero merideño se pone de manifiesto en muchos documentos. Destaco por pertinencia con el tema sobre el origen del Derecho Constitucional Provincial, el Manifiesto dirigido a los Pueblos por la Superior Junta de Mérida el 25 de septiembre de 1810 explicando con lujo de razones las causas que llevaron a separarse del gobierno de España. También el precioso texto de la Constitución de la Provincia de Mérida sancionada por el Serenísimo Colegio Electoral el 31 de julio de 1811, síntesis del pensamiento político y jurídico de la época. Y por último, las respuestas de algunos sacerdotes al obispo Santiago Hernández Milanés, a quienes el prelado les había consultado sobre la pertinencia o no de jurar la independencia de la Provincia ante sus nuevas autoridades, todos fechados en agosto de 1811. Los argumentos esgrimidos por los sacerdotes para responderle al prelado son contradictorios según la posición asumida por ellos ante los acontecimientos, pero la mayoría se inclina por la independencia. La respuesta mejor argumentada es la de Mariano de Talavera y Garcés, a cuya pluma se debe además, la Constitución y el Manifiesto dirigido a los Pueblos por la Junta Superior de Mérida. A estos argumentos me quiero referir y tengo a la vista los documentos originales.

Varias ideas centrales se ponen de manifiesto en los tres documentos anteriores y dan fe de la ilustración de los merideños, la actualidad de sus lecturas y la profundidad de sus conocimientos. Estas ideas se refieren a la soberanía popular como fuente de legitimidad del poder cuando aún España y poderosos sectores de la Iglesia Católica se mantenían fieles a las tesis monárquicas y al origen divino del poder; el sometimiento del rey a la voluntad popular; la unidad del pueblo español conformado por españoles de la península y españoles americanos

con idénticos derechos; y una cultura cimentada sobre la legalidad formal propia de los españoles, que lleva a los canónicos de la Catedral a buscar en Santo Tomás, en Alfonso María de Liguorio, en Francisco Suárez y en el teólogo alemán Johann Gottlieb Heineccius, las sólidas bases argumentativas que le dan fundamento al nuevo Estado soberano e independiente. (Silva. 215 y ss.)

En estos documentos se niega la legitimidad del Consejo de Regencia porque no fue elegido por el voto de los españoles de ambos mundos. Escribió Mariano de Talavera y Garcés en su Manifiesto la siguiente frase:

*“Bien sabida es la ilegitimidad del Consejo de Regencia, que exige de la América un vasallaje debido solo a la Majestad Real, y en su defecto al Consejo Legislativo de la Nación española que se haya formado por el voto general de los Españoles de ambos mundos... a causa de haberse formado por el solo voto de los españoles europeos que componen diez millones de almas, sin contar con el voto de los españoles americanos que son por lo menos diez y seis.”* (215)

En el mismo documento se sostiene la tesis originada en Inglaterra sobre los límites de la autoridad real cuando se afirma: *“Éstos (los miembros del Consejo de Regencia) en la instalación de la Junta no recibieron de la Nación la facultad de crear a su arbitrio un nuevo gobierno soberano, facultad de que el Rey mismo carece teniendo la plenitud del poder.”* A doscientos años de las tesis sobre la legitimidad y la validez del Derecho, del Estado y del Gobierno de Jürgen Habermas, en aquel Manifiesto se sustentan dichos valores sobre argumentos tan actuales como los que a continuación transcribo: *“Reconocida y obedecida la Junta por el voto unánime de esta jurisdicción y por su benemérito Prelado Diocesano, trabaja con tesón por la felicidad común. Sostenida por la confianza de los pueblos, dirigida por las luces de los sabios ha manifestado ya el resultado de sus deliberaciones...”* El concepto de legitimidad está hoy tan ligado como entonces al principio de la legalidad, pero también antes como ahora al ejercicio libre de la voluntad popular, a la confianza del pueblo, a la sabiduría de las políticas públicas y a la eficacia de la gestión gubernativa en beneficio colectivo tal como lo sostiene la Escuela Sistemática del Derecho de Niklas Luhmann y la Teoría del Discurso de Jürgen Habermas.

El obispo Santiago Hernández Milanés en la consulta al Capítulo y a otros personajes eclesiásticos acerca del juramento de la Independencia, les dice:

*“Adjunto copia del juramento que hice y entregué original el 21 de septiembre del año pasado de 1810, á los Sres. Secretario y dos vocales de la Superior Junta; y como aún vive el Señor Fernando Séptimo, viven los Reyes de Cecilia y otros de la casa de Borbón; además, como la mayor parte de los vasallos del Rey católico no ha establecido por voto uniforme otra forma de gobierno: para aquietar mi conciencia, y proceder como cristiano y Prelado, deseo saber, si el predicho juramento me obliga o no, habiéndose de publicar en esta Capital la Independencia absoluta de estas Provincias, adonde vivo, decretada ya por le Supremo Congreso de Caracas, y publicada ya en Trujillo y Barinas.*

*Adjunto también copia del juramento prestado por el S. Arzobispo de Caracas, según se lee en la gaceta de aquella ciudad del 14 de setiembre pasado, y no obstante ha reconocido dicha Independencia, según refiere la gaceta del 9 de julio anterior, y se ha dicho que al efecto juntó Teólogos y Canonistas.*

*Deseo acierto en todo; deseo el bien de mi Obispado, y espero que V. S. me han de expresar su parecer a continuación, teniendo presente mi constitución entre Diocesanos, que no han convenido en las opiniones políticas (circunstancia en que no se ha visto el Prelado de Caracas) por lo que cualquiera mi resolución podrá causar un sisma particular, cuyo grande mal deseo evitar de todo corazón, porque á todos amo, y debo amar igualmente en el Señor.*

*Dios guarde a V.S. muchos años. Mérida, 21 de agosto de 1811.*

*Santiago  
Obispo de Mérida de Maracaibo*

El sacerdote Mateo José Más y Rubí, sin ocultar su parcialidad por la Corona de España, le recomendó al Obispo no jurar para no meterse en asuntos de política, acogiendo a la frase que cita en su carta de “*dejando al Cesar lo que es suyo, y a Dios lo que le pertenece.*” Los Canónigos Racioneros Francisco Antonio Uzcátegui y Buenaventura Arias, este último sería años después Obispo de Mérida, sustentan la recomendación de que preste juramento con argumentos que deben destacarse. Le dicen al Prelado que el juramento de independencia es “*conveniente, útil y necesario a la tranquilidad del Estado y de la Iglesia.*”. Alegan que Fernando Séptimo había renunciado voluntariamente a la Corona de España en Bayona y con dicha renuncia perdió el derecho que tenía a ella. Que aunque esta renuncia se produjo por un hecho de fuerza y aun por temor a la muerte, “*según los Teólogos, estas causas disminuyen, pero no quitan el voluntario, además de que in causa fue voluntario, libre, saliendo de su reino contra la voluntad y clamores de sus vasallos.*” Los clérigos profundizan en el argumento sobre el origen del poder real al señalar que “*Si después fue proclamado Rey de España e Indias, no fue por derecho de sucesión que acababa de renunciar y perder, sino por la libre voluntad de elección de los Pueblos, que sin más consideración que el grande amor que le tenían prometieron obedecerle y juraron; pero esa elección fue nula según los principios del derecho público, que establecen para su valor las condiciones siguientes: “que sea aceptada y el aceptante sea capaz de gobernar a su Reino,” las cuales condiciones no concurrieron entonces...*” Luego los canónigos pasan al argumento fáctico de los hechos acaecidos en América cuando señalan: “*Pero aunque el juramento dado hubiese sido en su principio válido, al presente no obliga por las notables circunstancias que han sobrevenido.*” Señalan que la obligación del juramento promisorio cesa cuando su materia se hace inútil, o imposible; cuando no llena los fines porque se hizo; cuando se varían las condiciones de las personas y negocios, sustentando sus opiniones en Santo Tomás de Aquino.

Mariano de Talavera y Garcés es más extenso, más profundo y más certero. Es a Mérida lo que Juan Germán Roscio a Caracas. Cita a los teólogos Santo Tomás de Aquino (1225-1274), a Heineccius (1681-1741), y al Doctor de la Iglesia San Alfonso María Liguori, Fundador de la Congregación del Santísimo Redentor (Redentoristas) (1696-1787). Parte de su pensamiento político queda expuesto en las referencias hechas antes al Manifiesto de la Junta, redactado por él con bases en el pensamiento neotomista. En la respuesta al obispo, Mariano de Talavera y Garcés se refiere a tres proposiciones:

1. La validez o no del juramento prestado por el prelado a Fernando VII.
2. Si aún siendo válido, ha dejado de obligar; y
3. Si aún subsistiendo su validez y obligatoriedad, la independencia absoluta lo deja de obligar de cara a Fernando VII y lo obliga frente al Congreso de Venezuela, como miembro de esta sociedad.

Señala Mariano de Talavera y Garcés que el monarca perdió con su renuncia todo su derecho al trono español, y si volvió al trono fue por la voluntad popular que lo eligió como soberano. Talavera analiza esa elección a luz del Derecho de Gentes conforme a la doctrina de los teólogos Heineccius y Liguori que señalan como supuestos para la validez de una elección en primer lugar la aceptación del elegido, luego que el elegido sea apto para desempeñar el cargo, y por último que la elección sea hecha conforme a las reglas que la rige. A las tres cuestiones Talavera responde en forma negativa respecto de la elección de Fernando VIII. Sobre la obligación de sostener el juramento y sus consecuencias, Talavera partiendo de Liguori analiza las condiciones y dice textualmente lo siguiente: “*Según la doctrina del*



*Illmo. Ligorio, el juramento promisorio dexa de obligar en estos casos: quando lo que era bueno al tiempo del juramento, se hace después por las circunstancias pernicioso, vano, o impedido de un bien mayor de suerte que sea mejor omitir que cumplir lo jurado: quando se muda notablemente el estado de la cosa: quando la cosa jurada es inútil para el fin propuesto, o destruye el mismo fin lejos de conseguirlo: y quando sobreviene alguna mutación que aunque no sea notable, si se hubiere previsto antes, no se habría hecho el juramento.”*

Talavera contesta de manera afirmativa cada uno de los supuestos, aplicados al caso. Y en relación al tercer asunto analizado, señala que los obispos son miembros de la sociedad y están sujetos a la Constitución y a las leyes como cualquier ciudadano siempre que no perjudiquen a la Religión. Habiéndose disuelto la asociación política con España y en consecuencia el vasallaje a su Rey, compromete al prelado con su voto en la creación del nuevo Estado. Entra el sacerdote a justificar la declaración de la independencia de Venezuela en un párrafo de extraordinaria significación filosófica:

*“Aun quando quedasen algunas/ relaciones provenientes de la semejanza de idioma, de costumbres y de religión, la diversidad de opiniones y de intereses/ que dividen el día de hoy la España y la América, hace imposi/ble su reunión en un mismo sistema gubernativo, y Venezuela desprehendida por un efecto de los acontecimientos/ humanos, de todos los lazos que la ligaban, libre de toda obli-/gacion á leyes anteriores, se halla en estado de ejercer su soberanía en toda su plenitud proclamando su absoluta/ independencia.”*

#### LA CONSTITUCIÓN DE MÉRIDA

La Constitución de la Provincia de Mérida es un auténtico hito constitucional. Lo primero que declara la Constitución es la adopción de la forma federal de Estado, con lo cual se manifiesta la voluntad originaria de formar con las demás provincias la Confederación de Venezuela. El segundo artículo es curioso al declarar que el nombre de la nueva provincia será el de “Mérida de Venezuela” para evitar la confusión con las ciudades homónimas de Extremadura, Filipinas y México, que se habrían de hermanar en 1990, casi doscientos años después, en mi gestión de Alcalde.

La representación del pueblo la asume el Colegio Electoral, cuerpo colectivo conformado por los ocho diputados elegidos por cada uno de los partidos que integraban la Provincia de Mérida: Mérida, La Grita y San Cristóbal, y los nuevos de San Antonio, Bailadores, Lovatera, Ejido y Timotes. Al órgano Legislativo se le unen en la conformación del Poder Público, el Ejecutivo integrado por cinco individuos, y el Tribunal Superior de Apelaciones como órgano del Poder Judicial. El artículo 6° establece el principio federal al señalar en forma textual lo siguiente: “Reservándose esta Provincia la plenitud del Poder Provincial para todo lo que toca a su gobierno, régimen y administración interior, deja a favor del Congreso General de Venezuela aquellas prerrogativas y derechos que se versan sobre la totalidad de las provincias confederadas, conforme al plan que adopte el mismo Congreso en su Constitución general.”

Se trata de una disposición que marca de modo originario el federalismo venezolano y coloca en nuestra tradición constitucional la cláusula de las competencias residuales a favor de los Estados: toda materia que no sea expresamente atribuida al Poder Nacional le corresponde a los Estados, tal como lo reconoce el Ordinal 11 del Artículo 164 de la Constitución venezolana de 1999.

El artículo 5° establece el principio de la alternabilidad democrática, que por ser un principio originario de la República de Venezuela, forma parte de su Constitución Histórica, base de la nacionalidad y de carácter inalterable.

Votaban entonces sólo los hombres mayores de 25 años, libres, que no tuviesen causa criminal pendiente ni sufrido penas infamatorias, estén en su sano juicio y no se hayan abandonado a la bebida. Elegían apoderados en función de la población de acuerdo al padrón que levantaban conjuntamente el alcalde y el cura de cada parroquia. Una vez celebrada la misa, el cura explicará de manera sencilla la obligación de concurrir a votar en beneficio de la Patria y lo mucho que ésta se interesa en los nombramientos que se van a hacer. La elección de los apoderados debía ser por mayoría absoluta y su aceptación era obligatoria. Unas normas bien interesantes son las contenidas en los artículos 31 y 32 del Capítulo III. El Colegio Electoral debía instalarse el 21 de julio de cada año, para lo cual la Constitución prevé diversos actos preparatorios, pero si el Ejecutivo realiza actos dirigidos a evitar su instalación, el artículo 31 disponía lo siguiente: *“Si para el 20 de julio, a pesar de estar en esta capital los Electores, y de haber presentado credenciales, el Poder Ejecutivo se manifestare maliciosamente omiso en instalar el Colegio Electoral, quedará por el mismo hecho suspenso de toda autoridad, la que provisionalmente recaerá en el cabildo de esta capital, quien procederá inmediatamente a instalar el Colegio Electoral, y éste dispondrá luego el modo de suplir el Poder Ejecutivo, hasta la creación de los nuevos funcionarios, que lo ejerzan, bien sea reuniéndolos en sí, o bien poniéndolo interinamente en el mismo cabildo.”* Y el artículo 32 señalaba: *“Llegado el caso propuesto para que el Poder Ejecutivo en su resistencia no abuse de la fuerza armada, oprimiendo a los electores e impidiendo la instalación del Colegio Electoral, el jefe de las armas quedará constitucionalmente sometido a las órdenes del Cabildo de la capital, luego que sea intimado por este haber llegado en caso prevenido en la Constitución.”* (Constituciones Provinciales. 1959)

El Colegio Electoral, cuyo tratamiento era el de *“Alteza Serenísima”* podía dictar la Constitución Provincial o reformarla en lo no fundamental, nombrar los miembros del Poder Ejecutivo y sus consejeros, designar los magistrados del Tribunal de Apelaciones, el jefe de Armas; residenciar a los funcionarios públicos, es decir, examinar sus cuentas al término del ejercicio de sus funciones.

Como fue práctica unánime entonces conforme con las costumbres y valores de la sociedad colonial, se declara a la Religión Católica, Apostólica y Romana como oficial de la Provincia de Mérida, y como primera obligación del Gobierno preservarla y protegerla. Se prohíbe otro culto público o privado, aunque se permite sólo por causa pública limitadas actividades de otros religionarios. También se condiciona a los extranjeros a vivir y domiciliarse en la provincia conforme a la religión católica.

El Poder Ejecutivo estaba integrado por 5 miembros, dos al menos de las jurisdicciones alejadas de Mérida, duraban un año en sus funciones, sin remuneraciones ni reelección inmediata a menos que fuese de gran utilidad, en cuyo caso sólo se autorizaba la reelección de 2 de ellos y por una sola vez. La Constitución merideña estableció el principio de la separación e independencia de los poderes, el sometimiento de la fuerza armada a la autoridad civil, la separación absoluta de las causas religiosas de las civiles, la reserva legal para la creación de tributos, los juicios de residencia, la alternabilidad democrática, el control de gestión, la responsabilidad de los funcionarios, la autonomía municipal, la garantía del debido proceso, la prohibición de cárcel por causas civiles, entre otras disposiciones.

A los Municipios se les asignó funciones de policía, y entre sus competencias estaban el aumento de propios, la construcción de puentes, apertura de caminos, establecimiento de escuelas, de hospitales y hospicios, casas de recogidas; fomento de la agricultura, de las artes y de los oficios mecánicos; la extinción de los vagos, ociosos, escandalosos notorios y entregados a la bebida; del aseo de la población, de los abastos públicos, y de la buena educación de las familias *“por medios legales y que dicta la prudencia”* (Art. 3º, Capítulo VII).

Los alcaldes ejercían la justicia ordinaria y contra sus decisiones había recursos ante el Tribunal Superior de Apelaciones. Crea el Juez Consular por designación de los comerciantes y hacendados, dato que destaca el Académico Alfredo Morles.

La Constitución de Mérida consagró como derechos del hombre social la igualdad, la libertad, la seguridad y la propiedad. Dice el artículo 10 refiriéndose a los deberes que “no puede ser buen ciudadano el que no es buen hijo, buen padre, buen amigo, buen esposo, buen amo, buen criado...ni quien no observa religiosamente las leyes y el que sin justo motivo se excusa de servir a la Patria.” Señala el profesor Marcos Avilio Trejo que esta Constitución sirvió de inspiración a otras constituciones provinciales e incluso algunas de sus ideas fueron acogidas por el Congreso Constituyente que aprobará la primera Carta Magna de Venezuela (Trejo. 13).

### LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS

Se refiere Ángel Francisco Brice en su conocido Estudio Preliminar de la obra Las Constituciones Provinciales, que la literatura revolucionaria circulante en los años previos a los acontecimientos de 1810 ayudó a formar algunas ideas básicas del nuevo constitucionalismo y de la doctrina de la soberanía popular, y dice en una corta frase que “Se ha creído que esta doctrina de la Soberanía fue enseñada y difundida en la cátedra, el confesionario y el púlpito. (Aquí cita la obra “*Las Doctrinas Populistas en la Independencia de Hispano-América*” de Manuel Jiménez Fernández) *No pretendemos negarle su influencia a la escolástica, pero es de dudarse que tuviera influencia tan pública, porque es bien sabido cómo se perseguían y castigaban por las autoridades coloniales, que se le enseñaran o siquiera hablaran estas cosas a los pueblos sojuzgados de la América Hispana*” (Pág. 36). El historiador Ángel Francisco Brice sostiene la influencia de la carta del Abate Viscardo difundida en francés y en castellano por Francisco de Miranda a partir de 1801 y del libro de Tomás Paine que circuló en inglés desde 1776 y en castellano a partir de 1811. Ni asomo de duda sobre la reiterada afirmación sobre la influencia fundamental del pensamiento de la Ilustración y de la Revolución Americana. La pregunta es: ¿Cómo sí fue posible el conocimiento popular de los libros prohibidos y no de los textos escolásticos que no lo estaban? La verdad es que ni unos ni otros eran del conocimiento popular sino de algunas élites ilustradas, generalmente eclesiásticas, que tenían acceso al conocimiento del inglés y del francés, y a los libros, sobre todo las élites formadas en los colegios religiosos donde en forma subrepticia se leían algunos de esos autores, más probablemente a John Locke y a Juan Jacobo Rousseau, a Paine y bien tarde la Constitución Americana y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Hay que recordar que a comienzos del siglo XVI eran pocas las personas que sabían leer y escribir.

Sin desconocer la validez de las afirmaciones sobre la influencia del pensamiento de la Enciclopedia y de la Revolución Americana, lo que está bien documentado y consta en los registros es el conocimiento, la lectura y la discusión de los clásicos griegos y romanos, de Tomás de Aquino y de los neotomistas en los selectos colegios y seminarios donde abrevó la intelectualidad de la época, que desarrollan la tesis de la soberanía popular y le dan piso doctrinario sólido a las ideas contenidas en las nuevas constituciones provinciales, al menos la de Mérida. Destaca Brice el valor doctrinario de las Ordenanzas que se encontraron entre los papeles de de Picornell, Gual y España y la afirmación contenida en ellas, trascrita por Brice, sobre la “*igualdad natural entre todos los habitantes de las provincias y distritos, y encargaba que “entre blancos, indios, pardos, morenos, reine la mayor armonía, mirándose todos como hermanos en Jesé-Cristo iguales por Dios, procurando aventajarse sólo los unos a los otros en mérito y virtud, que son las dos únicas distinciones que hay de hombre a hombre, y habrá en lo sucesivo entre todos los habitantes de nuestra república*”. (Pág. 23).

Lo que no se dice es la procedencia de estas ideas que sin duda son del pensamiento neotomista como lo comprobará Mariano Picón Salas en su obra fundamental *De la Conquista a la Independencia*, y otros autores en un significativo número de investigaciones.

La frase del historiador Brice es buen punto de partida para entrar en el tema. “*Se ha creído que esta doctrina de la Soberanía fue enseñada y difundida en la cátedra, el confesionario y el púlpito*”. Hoy podemos asegurar que no es cuestión de fe la enseñanza de la tesis de la soberanía popular en las cátedras durante la segunda mitad del siglo XVIII. En el Seminario Tridentino de San Buenaventura de Mérida se enseñaba tal doctrina y la enseñanza provenía del clero, como gran parte del conocimiento filosófico y científico de la época. Mérida, por supuesto, no fue una excepción, solo que habiendo existido en esta ciudad un colegio de jesuitas, su método y sus enseñanzas profundizaron en quienes fueron sus discípulos, como está comprobado en todos aquellos lugares de América donde se instaló la Compañía de Jesús.

Luis Villoro (1981) subraya, que es un lugar común en la literatura sobre esta materia, la afirmación sobre la influencia decisiva de las ideas francesas de la Ilustración en el movimiento de independencia de las naciones americanas. También es conocida la prohibición española sobre los libros y escritos de la Ilustración, pero como el contrabando de mercancías, era común el de las ideas. Pero si en forma subrepticia se leía a ingleses, franceses y americanos, era obligatorio leer a Santo Tomás de Aquino, a Alfonso María de Ligorio, a Heinecio, a Francisco de Vitoria y a Franciscos Suárez, además de decenas de libros escritos en América por sacerdotes nacidos aquí o venidos de Europa que desarrollaron las tesis neotomistas.

*El Contrato Social* se publica por primera vez en 1762 y la primera traducción al castellano es de 1799. No hay duda que las ediciones inglesas se conocían en Hispanoamérica; no obstante, es preciso aclarar que las ideas sobre la soberanía popular y el pacto social como fundamento del poder del gobierno no son originarias de Rosseau, sino de la escolástica neotomista que se leía en Mérida al menos desde 1629. La primera publicación de la obra de John Locke es del año 1690, en Inglaterra. De modo que cuesta creer que estas obras hayan inspirado a los redactores de la Constitución de Mérida más que los escolásticos. Es más, John Ralfs reconoce la influencia de Francisco Suarez en Locke.

#### INFLUENCIA DE LOS JESUITAS

En el extraordinario estudio que hace en Nueva York Mariano Picón Salas sobre los fundamentos filosóficos de la independencia, que publica bajo el título “*De la Conquista a la Independencia*”, subraya como una de las claves el humanismo de los jesuitas. Picón Salas revisa una abundante fuente documental que lo lleva a señalar que la Compañía de Jesús fue el mayor organismo cultural y uno de los más altos poderes económicos y políticos de todo el orbe colonial. Basada en su naturaleza internacional, la Compañía de Jesús trajo a América sacerdotes notables y libros fundamentales. La recepción de la filosofía tomista y neotomista de los jesuitas en América produjo obras de singular importancia por la profundidad de los estudios en ellas contenidos y por la divulgación que tuvieron en América, gracias a la gran extensión de esta compañía en todo el continente.

Dice Mariano Picón Salas que en “*la pequeña ciudad provinciana hispanoamericana – Arequipa, Cuenca, Popayán, Córdoba- es el colegio y el convento jesuita no sólo el mayor centro de luces, sino también la banca y el oculto foro donde se debaten muchos asuntos de política local.*”(146)

Se le escapó a don Mariano nada menos que su añorada Mérida natal, por su obligado exilio de esta ciudad. Continúa Mariano Picón Salas en su estudio para adentrarse en la literatura jesuítica y se refiere a un conjunto de autores mexicanos que en sus obras sostienen las tesis neotomistas de Suarez.<sup>2</sup>

Si Mariano Picón Salas hace énfasis particular en México, María Luisa Rivara de Tuesta estudia la presencia de los jesuitas en el Perú. En su obra “La filosofía colonial en el Perú. El trasplante y recepción de la filosofía en Iberoamérica” señala que los jesuitas tenían, como los dominicos, predilección por Aristóteles y Santo Tomás, pero, en la segunda mitad del siglo XVI, hay en ellos una tendencia a la crítica libre y al pensamiento independiente y siguieron las “huellas de Francisco Suárez, el filósofo más popular que hubo en América desde fines del siglo XVI hasta principios del XIX; y el que influyó eficazmente en la resolución de la independencia americana a causa de sus doctrinas sobre el origen de la autoridad”. Los jesuitas llegaron al Perú en 1568 y apunta que los más destacados jesuitas del siglo XVI en el Perú son José de Acosta y Esteban de Ávila. No obstante, no son sólo los jesuitas los que siembran las nuevas ideas en América.

En todos los centros de educación religiosa se estudiaban las corrientes filosóficas más avanzadas, la mayoría de ellas siguiendo la corriente aristotélica. Muchos de los colegios pasaron pronto a ser universidades.<sup>3</sup>

El padre s.j. José del Rey Fajardo dice en su estudio sobre “Los Jesuitas y las raíces de la Venezolanidad”, que a los mundos del nuevo continente la nueva orden religiosa trató de dotarlos con la mejor red de colegios, base del humanismo que produjo la “República de las Letras”, y sembró en todas sus universidades las doctrinas del Doctor Eximio, quien sin lugar a dudas fue el pensador que más influyó en la América hispana hasta principios del siglo XIX.

En realidad, Francisco Suárez es, sin discusión, “*uno de los talentos más profundamente analíticos que han cruzado la historia de la Filosofía y su obra metafísica ostenta tanto la novedad del genio por la disposición externa (las Disputationes crearon su género), así como por la coherente unidad de su línea sistemática, por sus concepciones originales, en ese ambiente superior de grandiosidad trascendental en que constantemente se mueve*”<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Mariano Picón Salas no hace mención en esta obra al Colegio San Francisco Javier de Mérida. Se refiere a las obras de importantes jesuitas mexicanos entre los que nombra a Francisco Xavier Clavijero, Francisco Xavier Alegre, Andrés Calvo, Andrés de Guevara y Basoazábal, todos ellos en menor o mayor grado recogieron, ampliaron y aplicaron a la realidad americana los principios de Francisco Suarez.

<sup>3</sup> En 1538 el papa autoriza el Colegio de los frailes dominicos en Santo Domingo, a titularse Universidad de “Santo Tomás de Aquino”, y en 1540 se autoriza allí mismo la creación de una segunda universidad, la de Santiago de la Paz. En la siguiente década, España resolvió fundar sendas universidades en las capitales de los dos virreinos entonces existentes. En esta forma fueron creadas, por Reales Cédulas, las de Lima (12 de Mayo de 1551) y México (Septiembre de 1551).

En 1586 los agustinos fundan la universidad de Quito. A los dominicos se debió la creación de la de Bogotá en 1621. En Cuzco (Perú) hubo universidad desde 1598. En Córdoba (Argentina) funcionó la de los jesuitas desde 1664, y pasó a manos de los franciscanos un siglo después. En Charcas hubo una jesuítica desde 1624; en Guatemala, otra desde 1676; en Caracas, desde 1725; en la Habana, desde 1728; la de San Felipe, de Santiago (Chile), tuvo permiso desde 1738.

<sup>4</sup> Gómez Caffarena, José. “Suárez filósofo”. En: *Razón y Fe. Madrid*, 183 (1948) 137.

Al construir la obra ciclópea de la Metafísica, diseñada con planos tan gigantescos, entregó al patrimonio de las universidades americanas la magnitud, el ímpetu, la riqueza constructiva y el poder científico y modernizador de esta obra que serviría de texto en las universidades alemanas hasta fines el siglo XVIII<sup>5</sup>.

La clarividencia intelectual del filósofo granadino previó la agonía de la cristiandad europea en sus fachadas política e internacional e intuyó que no eran los imperios el camino ideal para lograr la estructuración orgánica del mundo y la convivencia pacífica de todas las naciones sino la comunidad internacional que comprendiera todos los pueblos de todas las razas para generar así como una gran familia de la que fuesen miembros, mediante pactos y tratados, todas las naciones, pero todas autónomas<sup>6</sup>. Y Lawrence precisará que “la ley aplicable a esta Sociedad o Familia nos es ya aquella ley común a todas las naciones, sino una ley entre las naciones, una ley que... debe observarse por todos los pueblos y Estados en sus relaciones mutuas”<sup>7</sup>. Este es el mandato ético de la verdad metafísica. Así pues, será Suárez, - a juicio de Pereña<sup>8</sup>-, y con él el suarismo<sup>9</sup>, el genuino teorizante oficial de la política de la España católica y su influencia será decisiva para recomponer -casi a la letra<sup>10</sup>- el Derecho Indiano desde el empleo de la fuerza para la predicación de la fe, hasta lo que consideramos el cenit de su contribución jurídica a estas tierras: *el problema de la igualdad jurídica*.

El Doctor eximio comprobó científicamente, con su exquisitez metafísica, que todos los hombres son iguales en su origen, en su destino, en sus obligaciones y en sus derechos<sup>11</sup>. Este esfuerzo hará que el concepto suareciano de la igualdad jurídica, teórico y operativo, explique su concepción de la unidad del género humano<sup>12</sup>. Algo que en cierta medida, a nuestro juicio, se adelantará en mucho tiempo a lo que luego Kant y la modernidad jurídica introducirán sobre la eficacia del Derecho. Con toda razón podríamos afirmar con Guillermo Furlong que las doctrinas suarecianas en Venezuela, fueron como en el Río de la Plata, “la llave de oro con que nuestros próceres de 1810 noblemente abrieron las puertas a la libertad política y a la soberanía argentina”<sup>13</sup>.

Pero viniendo al caso venezolano haremos tan sólo referencia a dos grandes proyectos: al de la “República de las Letras” y a la “República cristiana” de la Orinoquia.

#### LA REPÚBLICA DE LAS LETRAS

Manuel Briceño Jáuregui afirma que la gran novedad del Humanismo “*fue la fundar por vez primera una cultura general, una guía del pensamiento y de la vida para llegar a la*

<sup>5</sup> Iriarte Joaquín. “La proyección sobre Europa de una gran Metafísica –o- Suárez en la Filosofía de los días del Barroco”. En: *Razón y Fe*. Madrid, 138 (1948) 229-283.

<sup>6</sup> Véase: García Villoslada Ricardo. “La idea del Sacro Romano Imperio, según Suárez”. En: *Razón y Fe*. Madrid, 183 (1948)286-311.

<sup>7</sup> Lawrence. *The Society of Nations*. New York, 1919. Citado por García Villoslada en “La idea del Sacro Romano Imperio, según Suárez”, 311.

<sup>8</sup> Pereña Luciano. *Teoría de la guerra en Francisco Suárez*. Madrid, I (1954) 29.

<sup>9</sup> Rodríguez Barbero Félix. “Suarismo”. En: Charles E. O’Neill y Joaquín M<sup>a</sup>. Domínguez. *Diccionario histórico de la Compañía de Jesús*. Roma-Madrid, IV (2001) 3658-3662.

<sup>10</sup> Gómez Hoyos Rafael. *La Iglesia de América en las Leyes de Indias*. Madrid (1961) 73.

<sup>11</sup> Elorduy Eleuterio. *La igualdad jurídica según Suárez*. Salamanca (1948) 101.

<sup>12</sup> Elorduy Eleuterio. *Ob. cit.*, p. 115.

<sup>13</sup> Furlong, Guillermo. *Historia social y cultural del Río de la Plata 1536-1810. El trasplante cultural: Ciencia*. Buenos Aires (1969) 172.

*realización más alta de la carrera humana*<sup>14</sup>. La enseñanza de la Retórica creó en Venezuela la denominada “República de las Letras” pues, fuera de las ciencias, esta disciplina constituyó el único prestigio social e intelectual hasta mediados del siglo XVIII. Como estatuye Roland Barthes la *Ratio Studiorum* de los jesuitas consagra la preponderancia de las humanidades y de la retórica latina en la educación de las juventudes. Su fuerza formativa la deriva de la ideología que legaliza, la “identidad entre una disciplina escolar, una disciplina de pensamiento y una disciplina de lenguaje”<sup>15</sup>. Los jesuitas fueron penetrando en el occidente y centro del país a través de dos formas singulares y poco estudiadas. La primera es tenue y casi imperceptible, pero, al estudiar las mentalidades venezolanas nos lleva a detectar un gran influjo de los grandes maestros de la Compañía de Jesús en los campos de la historia, filosofía, teología, moral y derecho canónico a juzgar por los haberes que reposan en las bibliotecas coloniales<sup>16</sup>. La segunda deja sus huellas en el flujo de estudiantes patrios que buscaron su promoción intelectual en los centros universitarios jesuíticos de Santafé de Bogotá en la Universidad Javeriana<sup>17</sup> y de la ciudad de Santo Domingo en la Universidad de Gorjón<sup>18</sup>.

No se puede escribir la historia de las élites –civiles y eclesiásticas- neogranadinas y del Occidente de Venezuela sin adentrarse en la biografía del Real Colegio Mayor y Seminario de San Bartolomé<sup>19</sup>. Con toda razón escribía el más ilustre de los catedráticos de Filosofía de la Javeriana colonial, el P. Juan Martínez de Ripalda, en su libro *De usu et abusu doctrinae divi Tomae*, publicado en Lieja en 1704: “A ustedes les debe la Teología ciento veinte Doctores, cuatrocientos doce Maestros la Filosofía, siendo más de quinientos treinta los títulos

<sup>14</sup> Manuel Briceño Jauregui. “La prelección como elemento metodológico en la enseñanza de las humanidades en los colegios jesuíticos neogranadinos (s. XVII-XVIII)”. En: José Del Rey Fajardo (Edit). *La pedagogía jesuítica en Venezuela*. Universidad Católica del Táchira, II San Cristóbal, (1991) 593.

<sup>15</sup> Roland Barthes. *Investigaciones retóricas. I. La antigua retórica*. Buenos Aires (1974) 37.

<sup>16</sup> Leal, Ildefonso. *Libros y bibliotecas en Venezuela colonial (1633-1767)*. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, Caracas, 1978, 2 vols.

<sup>17</sup> Del Rey Fajardo, José. *Jesuitas, libros y política en el Real Colegio Mayor y Seminario de San Bartolomé*. Bogotá, 2004. Nicolás de Barasorda y Larrazábal. *Relación de los sujetos, que se han criado en el Colegio Seminario, y Mayor de San Bartolomé, fundado en la Ciudad de Santa Fe, Nuevo Reyno de Granada...* Madrid, 1723. Ha sido reeditado por William Jaramillo Mejía. *Real Colegio Mayor y Seminario de San Bartolomé*. Bogotá, Instituto colombiano de cultura hispánica (1996) 235-271. Archivo del Colegio Mayor de San Bartolomé. Caja, Siglo XVIII, Varios, N.º., 1: *Testimonio de la información de los sujetos beneméritos de la ciudad y provincia de Antioquia enseñados y educados por los reverendos padres de la Compañía de Jesús en el Colegio Mayor Real y Seminario de la ciudad y corte de Santafé*. Año 1720. Ha sido publicado por: Daniel Restrepo y Guillermo y Alfonso Hernández de Alba. *El Colegio de San Bartolomé*. I. El Colegio a través de nuestra historia. Por el P. Daniel Restrepo S. J. II. Galería de Hijos insignes del Colegio. Por Guillermo y Alfonso Hernández de Alba. Bogotá, II (1928) 105-126. Guillermo Hernández de Alba. *Documentos para la historia de la educación en Colombia*. Bogotá, III (1976) 109-126.

<sup>18</sup> Valle Llano Antonio. *La Compañía de Jesús en Santo Domingo durante el periodo hispánico*. Ciudad Trujillo, Seminario de Santo Tomás, 1950. J. L. Sáez. “Universidad Real y Pontificia Santiago de la Paz y de Gorjón en la Isla Española (1747-1767)”. En: José Del Rey Fajardo (Edit.). *La pedagogía jesuítica en Venezuela*. San Cristóbal, I (1991) 175-224.

<sup>19</sup> Jaramillo Mejía, William. *Real Colegio Mayor y Seminario de San Bartolomé*. -Nobleza e hidalguía- Colegiales de 1605 a 1820. Santafé de Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1996. Daniel Restrepo, Guillermo y Alfonso Hernández de Alba. *El Colegio de San Bartolomé*. I. El Colegio a través de nuestra historia. Por el P. Daniel Restrepo S.J. II. Galería de hijos insignes del Colegio. Por Guillermo y Alfonso Hernández de Alba. Bogotá, 1928.

concedidos por toda la Academia... Recorran casi todas las provincias del Nuevo Reino y contemplen a sus laureados: unos revestidos de sagradas Infulas; cubiertos otros con las más ilustres Togas; unos rigiendo los pueblos con la santidad de las costumbres y con el alimento de la doctrina en los Templos; moderando otros las Ciudades desde los Tribunales con la equidad de las Leyes y con integridad incorrupta del Derecho.

Todos ellos, finalmente decorados con algo de singular piedad y con el premio de la munificencia Regia. Ciertamente, toda esta gloria, cuan grande es, revierte a sus cultivadores<sup>20</sup>.

Pero, el aporte directo de la Compañía de Jesús al Humanismo colonial venezolano se realizó fundamentalmente a través de sus colegios de Mérida, Caracas y Maracaibo y de sus universidades de Bogotá y Santo Domingo.

Francisco Suarez (1548-1617), es la máxima expresión del pensamiento escolástico neotomista del siglo XVI. Influidado fundamentalmente por Santo Tomás, modifica sustancialmente puntos importantes de la doctrina tomista, entre ellos se aparta de él en puntos importantes de su ética que parte del reconocimiento de la libertad moral. El alma es libre por necesidad interna y puede elegir entre el apetito del bien sensible y el del bien espiritual. doctrina y en el sistema de presentación. Suárez escribe nuevas obras monumentales, entre ellas *Disputationes Metaphysicae*.

Francisco Suarez le imprime un gran dinamismo a su obra de relectura de Santo Tomás de Aquino a partir de la polémica surgida entre Jacobo I de Inglaterra y el papa Paulo V. Gobernaba en Inglaterra el rey Jacobo I, estudioso de teología, de origen católico y luego anglicano, uno de los representantes más vehementes del absolutismo. Impuso en 1606 de manera obligatoria un juramento de fidelidad a todos los católicos para que lo reconocieran como rey legítimo y negar toda jurisdicción extranjera incluido el derecho de intervención del Papa. Jacobo I sostenía, apoyado en forma parcial e interesada en la doctrina clásica tomista que los súbditos deben obedecer al rey como a vicario de Dios en la tierra, reverenciar al rey como su juez puesto por Dios y sometido únicamente a Dios, temerle como a vengador, amarle como a un padre, rogar por el si es bueno para que perdure y si es malo para que entre en razón, ejecutar con prontitud sus mandatos cuando son justos, y cuando son injustos huir de su furor sin rebelarse y contradecir solamente con el llanto y con gemidos, invocando el auxilio de Dios. La naturaleza social del hombre no es originaria sino que proviene de su inscripción voluntaria o involuntaria a la estructura política que encabeza el rey, de modo que el nacimiento en el territorio y el vínculo de la sangre atan a las personas a su rey, como a la familia. Los súbditos están colocados por Dios al servicio de su rey como los hijos al del padre. Esta es la doctrina política que surge de la Reforma y que de alguna manera conduce al establecimiento del principio de la *razón de Estado* en que coinciden Lutero y Maquiavelo.

El papa Paulo V comunica su oposición mediante un Breve que califica el juramento *fidelitatis* de ilícito, inválido e inútil y no podía obligar ni ligar la conciencia de los súbditos. Las tensiones entre el monarca inglés y la Santa Sede sobre cuestiones doctrinales, con grandes consecuencias jurídicas y sobre todo políticas, apuran la producción de una densa documentación contentiva de las diversas posiciones. Trascienden las opiniones del cardenal Belarmino y las de Francisco Suárez, quien publica el 13 de junio de 1613 la obra: *Defensio fidei catholicae adversus anglicanae seactae errores*. El libro impacta en el mundo de la filosofía, de la teología y de la política, fue condenado y quemado en Londres y en París, dadas las ideas que defendía el jesuita, inaceptables tanto para el absolutismo como para el

<sup>20</sup> Martínez de Ripalda Juan. *De usu et abusu doctrinae divi Tomae*. Leodii, 1704. Epístola dedicatoria.



galicanismo franceses. En lo que interesa a la posición asumida por el obispo Hernández Milánés, por consejo de Mariano de Talavera y Garcés, nos interesa profundizar en estas tesis no prohibidas en España ni en América sino por el contrario, difundidas por los jesuitas y por otras congregaciones que fundaban aquí tanto colegios como universidades, como los dominicos y los franciscanos.

Son los neotomistas, en particular Francisco Suárez, quienes con mayor empeño se ocupan de sostener las nuevas tesis sobre la naturaleza de la política y del poder, y avanzar respecto de la vieja tesis del poder absoluto y divino de los reyes. Francisco de Vitoria ya se había ocupado de refutar a Juan Ginés de Sepúlveda y la tesis sostenida por este para justificar la esclavitud de los indígenas en el Nuevo Mundo. Consta en los archivos de Mérida la existencia en esta ciudad de los libros de los teólogos fundamentales tanto del pensamiento escolástico clásico como de los renovadores, también llamados constitucionalistas, por ser los que colocaron las bases de las teorías jurídicas que conducen al reconocimiento de la existencia de normas jurídicas fundamentales que forma la base constitucional de la sociedad política. De Francisco Suárez se registran en Mérida las obras: *Disputationes metaphysicae* 1597), *De legibus ac Deo legislatore* y *Defensio fidei catholicae adversus anglicanae seactae errores*.

El neotomismo que tanto influyó en el pensamiento político de los redactores de la Constitución de Mérida de 1811 seguían fieles al postulado de Santo Tomás sobre el orden jurídico jerarquizado en cinco niveles: *lex aeterna*, *lex divina*, *ius naturale* y *ius positivum*, *lex humana* o *lex civile*. La clave de los cambios está en las relaciones entre estos niveles normativos al reconocer que las leyes humanas creadas por los hombres para regir en repúblicas particulares han de encarnar el carácter y la autoridad de leyes genuinas, por su fidelidad a los principios de la ley natural que aporta un marco moral dentro del cual deben ser dictadas las leyes humanas. Dice Suárez que una ley no caracterizada por esta justicia no es una ley, no tiene fuerza obligatoria y nunca debe obedecerse. Existe en la naturaleza humana una facultad intelectual inscrita en el espíritu que le permite discernir sobre lo justo y lo injusto. La potestad humana de hacer leyes justas está en su propia naturaleza.

Otra idea central del pensamiento neotomista, en particular de Francisco Suárez, es que el hombre fue creado libre, con lo cual la explicación absolutista del poder se queda sin base. Suárez y sus contemporáneos deben encontrar una razón válida sobre el origen del poder civil ya que nadie tiene jurisdicción política sobre ningún otro, *así como no puede decirse de nadie que tenga dominio sobre ningún otro*. No obstante, el hombre pertenece a la sociedad, como afirmaba Aristóteles, y es en la sociedad, en la comunidad, en el ámbito de su comunidad natural donde el hombre se realiza en plenitud. ¿Por qué el hombre renuncia parcialmente a su libertad natural para asociarse políticamente en una república? Esta pregunta también es esencial, y Suárez responde desde la misma libertad humana al señalar que a los hombres individuales y ordinarios se les hace difícil comprender lo que es necesario para el bien común. La necesidad de establecer una sociedad política es connatural al hombre que requiere una forma social y política que vele por el bien común. Es por ello por lo que el hombre renuncia parcialmente a su libertad para entregarla al colectivo. De esta manera se llega a la afirmación, inédita en la historia de las ideas políticas y expresada de manera clara por Francisco Suárez, que *“el poder político indudablemente surge de la ley de naturaleza y su establecimiento debe ser producto de la elección humana”*. *El poder de establecer la comunidad reposa en la naturaleza de las cosas inmediatamente en la comunidad...que para ser delegado en una persona individual, como el príncipe supremo, es esencial que le sea entregado por consentimiento de la comunidad”* (Pág. 167) La idea del consenso es definitiva para explicar el origen o nacimiento de una comunidad política legítima. *“Cuando una sociedad política nace por medios injusto, no puede decirse que el gobernante posea una autoridad legítima genuina.”*

El desarrollo de estas ideas conduce al establecimiento del derecho de rebelión pues, como afirma Suárez, proviene del derecho natural e individual a conservar la vida. Si una determinada sociedad política está amenazada de destrucción por su gobernante, aquella está en el derecho legítimo de la defensa propia y en consecuencia de resistirse al príncipe, incluso de matarlo.

El gobernante una vez recibido el mandato de la sociedad política lo asume de manera absoluta aunque sometido en conciencia al deber moral de obedecer las leyes que el mismo dicte.

Luciano Pereña (1979) resume la tesis de Francisco Suárez sobre el poder político en cinco postulados democráticos:

*“1. Por los cauces normales de la naturaleza Dios ha otorgado directamente el poder político a la comunidad. Es dimensión o propiedad de la comunidad política. El pueblo, en cuanto “corpus mysticum”, es sujeto de soberanía. La soberanía popular es de derecho natural –y Suárez precisa- pero de derecho natural negativo.*

*2. El poder del rey o la monarquía se encuentra legitimada en el pacto entre el rey y el pueblo que determina los límites del poder y define las formas de actuación y de ejercicio del bien común. El deber de obediencia civil tiene su fundamento y sus límites en el concepto de servicio pactado o contratado.*

*3. La dignidad real –sus derechos y deberes– deriva de ese derecho positivo dinámicamente definido por la voluntad del pueblo. El pacto constitucional trasciende la simple arbitrariedad del tirano o del pueblo incontrolado. Autoridad y libertad se autolimitan en el régimen democrático.*

*4. El deber de obediencia, jurídica y éticamente, estriba en este concepto de servicio a la comunidad y en la lealtad a la propia conciencia socialmente responsable. La rebeldía y hasta la muerte del tirano puede ser un deber de convivencia social y política en defensa del Estado y de los derechos de la persona. El Estado está por encima de la monarquía.*

*5. El juramento de fidelidad política es un medio de seguridad para el Estado democráticamente constituido. Tiene sus límites en la legitimidad y en el uso recto del gobierno, pero también en el “consenso” y en las condiciones del pacto constitucional”. Pero no es lícito prestar juramento en contra de la propia conciencia. Los derechos de la persona son inviolables.” (Pág. 201 y 202)*

Es necesario recalcar que para Francisco Suárez el rey gobierna hombres libres y que el fin del gobierno es el bienestar colectivo (tesis sostenida también por Heineccius). Son los ciudadanos los que establecen o constituyen la sociedad política. El deber de obediencia no es absoluto sino que está condicionado por la legitimidad de la autoridad y el uso recto del poder, por la necesidad y utilidad de las acciones del gobierno al bien común de la sociedad, por la equidad y la igualdad del trato a los súbditos. La desobediencia es un derecho contra la tiranía y el despotismo que se justifica cuando existe una manifiesta injusticia.

Johann Gottlieb Heineccius (1681-1714), no era jesuita pero sus libros fueron distribuidos y enseñados en los colegios y universidades jesuíticos como manuales de uso diario. Su nombre castellanizado es Juan Heinecio escribió tres libros que se encontraban en las bibliotecas católicas de América en el siglo XVIII y sirvieron de base para la formación de las élites intelectuales de aquellos siglos. A decir de Alejandro Guzmán Brito (pp. 481 - 498), este autor reunía las calidades de humanista, dogmático y iusracionalista, sin excesos filosóficos, escribió obras breves, sistemáticas y con elegante latín. Sus obras son: *Elementa iuris naturae et gentium* (1737), *Elementa iuris civilis secundum ordinem Institutionum* (1725) y *Recitationes iuris civilis secundum ordinem Institutionum* (1765). Heinecio fue bastante conocido en las aulas de los colegios y universidades españolas e hispanoamericanas, y en

Mérida estaban al menos el último tal como consta en la referencia de Mariano de Talavera y Garcés. Heineccius concibe el Derecho Natural de modo distinto al iusnaturalismo escolástico clásico y de modo semejante a los neotomistas, al considerar a la ley natural como producto de una reflexión racional dada a todos en común por Dios y no como una norma objetiva inscrita por Él en la naturaleza. Así, el Derecho Natural racionalista introduce la razón y proclama su primacía sobre la naturaleza. De esta manera se inicia dentro del pensamiento católico el camino para el positivismo jurídico que se impondrá a partir del siglo XIX. Heineccius afirma que los principios del Derecho Natural deberían ser determinados por respecto a su fin que es promover la felicidad de los hombres, con lo cual se acerca a la posición filosófica de los utilitaristas.

En cuanto al pensamiento del teólogo San Alfonso María Liborio, el libro más conocido y de lectura común fue su Teología Moral, editada por primera vez en 1753. No profundizamos en su tesis filosófica porque sólo es usada para argumentar a favor del juramento del obispo ante las nuevas autoridades independientes, ni a Santo Tomás de Aquino porque su teoría sobre la validez del juramento la expone el propio Mariano de Talavera y Garcés, y sus ideas sobre la obediencia son expuestas y desarrolladas en los comentarios de los neotomistas, aparte de que son suficientemente conocidas.

Con un emplazamiento que es un claustro natural que impone su lección estética, un pueblo laborioso, una élite culta, instituciones bien fundamentadas y más de doscientos años aprendiendo Filosofía y Derecho, no podía esta ciudad aventurarse en cuartelazos, ni producir caudillos y aventureros, ni colocarse de hinojos ante los dictadores. Fiel a su particular talento, prefirió juristas a los caudillos y opta y aún hoy prefiere la ironía y el sarcasmo a la agresión. Con semejantes bagajes y pertrechos, Mérida contempla con asombro los acontecimientos políticos que sacuden a Venezuela. Sometida al mandato de gobernantes salidos con deshonor de los cuarteles, ignorantes del patrimonio representado con fidelidad en la Institución Universitaria, gobiernan como si el país y la ciudad fuesen cuarteles y sus habitantes reclutas. Deseosa de que se le reconozca sus particularidades, amparada en los principios del federalismo y la descentralización que consagra la Constitución de 1999, sufre el uniformismo impuesto por quienes no han tenido más formación que la monótona rutina militar, carente de la altura de vuelos que ha sido la característica de la intelectualidad emeritense.

La historia constitucional de la Provincia de Mérida permite hilvanar conclusiones pertinentes para contribuir con el rediseño institucional de un país que vive intensamente su momento constituyente, aún, a mi modesto juicio, inconcluso. No logra el país encontrar la fórmula que le garantice una vida digna y una existencia tranquila a sus habitantes. El sueño acariciado por todos que en parte se concretó en la nueva Constitución, no ha logrado unir al país ni la conformación de instituciones sólidas, respetables y duraderas. Por el contrario, los principios y valores que adornan la Constitución no pasan de ser recargado barroquismo, buenos propósitos muy distantes de la patética realidad que nos mantiene en permanente sobresalto. Los principios y las disposiciones que supuestamente nos aseguraban la selección idónea de magistrados sabios y probos, tropiezan con prácticas reprochables que han sido recurrentes en nuestra truculenta historia. Ninguno de los magistrados de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia son constitucionalistas, ni tienen cátedra ni obra constitucional escrita, y en la trastienda se cocinaron designaciones de algunos Magistrados del Tribunal Supremo sin los méritos exigidos en la Constitución de la República. Los ideales de transparencia y rectitud en la función pública sucumben ante el impúdico saqueo a que se somete la riqueza nacional. La grandilocuencia demagógica apaga las voces de la sabiduría y de la sindéresis. Ante la concentración patológica del poder sucumben los principios de independencia y autonomía de los poderes.

La historia tiene páginas hermosas, como las descritas en los párrafos anteriores, que dicen mucho del porvenir mejor que nos espera, si aprendemos de aquellos y de las lecciones de los fundadores de nuestro Derecho Constitucional Provincial que como el de Mérida, se sustenta en los valores y principios de una filosofía que es el sostén de los derechos humanos y de la modernidad democrática.

#### BIBLIOGRAFÍA

Brice, Ángel Francisco. *Las Constituciones Provinciales*. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Caracas. 1959.

Codazzi, A. "Resumen de la Geografía de Venezuela". En *Cultura Venezolana*. Caracas. VII. Marzo. 1924.

Chalraud Cardona, Eloy. *Historia de la Universidad de Los Andes*. Imprenta Universitaria. Mérida. 1968.

Del Rey, Fajardo. Briceño Jáuregui, Manuel. Samudio, Edda. *El Colegio Francisco Javier en la Mérida colonial*. Germen de la Universidad de Los Andes. Ediciones del Rectorado. Mérida. 2004.

Gil Fortoul, José. *Historia Constitucional de Venezuela*. Librería Piñango. Caracas. 1967.

Guzmán Brito, Alejandro. *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Vol. I. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires. 1997.

Picón Parra, Roberto. *Fundadores, Primeros Moradores y Familias Coloniales de Mérida (1558-1810)* Dos Tomos. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Caracas. 1988.

Picón Salas, Mariano. *De la Conquista a la Independencia*. Fondo de Cultura Económica. México. 1944.

Rodríguez, Carlos César, (1996). *Solar*. Ediciones del Vice Rectorado Académico de la ULA. Mérida. 1996.

Skinner, Q. *Los Fundamentos del Pensamiento Político Moderno*. II La Reforma. Fondo de Cultura Económica. México. 1993.

Silva. Antonio Ramón. *Documentos para la Historia de la Diócesis de Mérida*. Ediciones Paulinas. Caracas 1983.

Trejo, Marcos Avilio. *Albores Constitucionales de Mérida*. Ediciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Mérida 1995.

Luhmann, Niklas. *Sistema Jurídico y Dogmática Jurídica*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1983.

Pereña, L., Abril, V., Baciero, C., García, A., Belda, F. y Maseda, F., Suárez, Francisco. De Iuramento Fifelitatis. Conciencia y Política. *Consejo Superior de Investigaciones Científicas*. Madrid 1979.